

REGLAMENTO ARQUITECTURA

Artículo 17

El plazo máximo para postergar los estudios vencerá la 18ª semana para asignaturas anuales y la sexta semana en caso de asignaturas semestrales, a petición escrita del estudiante o por razones de fuerza mayor. Con posterioridad a dicho plazo el Decano podrá autorizar la postergación por razones de fuerza mayor previo informe del director de la Escuela de Arquitectura.

REGLAMENTO DISEÑO

Artículo 23

El plazo máximo para postergar los estudios será la segunda semana del segundo semestre en el caso del primer y segundo año y la novena semana de cada semestre, en el caso de los alumnos que cursan el 5°, 6°, 7°, 8° y 9° semestre, a petición escrita del estudiante o por razones de fuerza mayor. Con posterioridad a dicho plazo, el Decano podrá otorgarle frente a razones fundamentadas por el director de la Escuela de Arquitectura.

REGLAMENTO GEOGRAFÍA

Artículo 16°

La Dirección de Escuela establecerá, y publicará para conocimiento de los alumnos, el plazo máximo para presentar solicitud de retiro de alguna actividad curricular inscrita o para solicitar la postergación total de los estudios. La solicitud se hará sobre razones fundadas y documentadas, debiendo explicitar el periodo involucrado.

Sólo se puede presentar solicitud de retiro a una asignatura inscrita, siempre que ésta no se esté cursando por segunda o tercera vez.

Artículo 17°

En los casos de postergación y/o reincorporación a la carrera en cualquiera de sus etapas, los alumnos se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado y en este reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO

Artículo 28

Postergación es la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela, efectuada a petición expresa de los estudiantes o por razones de fuerza mayor.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Escuela respectiva. La situación académica de quienes hacen abandono de sus estudios se atenderá a lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo aquello que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares.

Artículo 29.

Los reglamentos especiales de carreras o programas señalarán el plazo máximo del semestre o año académico en que podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas.